

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.N.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA, BANCO SABADELL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO “SABADELL”, REPRESENTADO POR CARLOS ALBERTO MORELLÓN BLANCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, mediante Acuerdo “CG870/2016”, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.
2. De los objetivos estratégicos institucionales, destaca, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “**LA D.E.R.F.E.**”, el de **Garantizar el derecho a la identidad** y cuya definición es la siguiente: *“Además de la función como mecanismo de identificación que da certeza al ejercicio del voto, la Credencial para Votar y del conjunto de actividades registrales que deben realizarse para que este servicio ofrezca de forma permanente a las y los mexicanos en ejercicio de sus derechos político-electorales, constituye un Objetivo Estratégico para el INE, en el sentido de que pretende emprender acciones necesarias para que a través de la modernización de las técnicas y los procedimientos que permiten su expedición y garantizan su validez, este medio se consolide como el instrumento de identidad preferente entre la ciudadanía.”*
3. Cabe mencionar que, las implicaciones y consideraciones a tomar en cuenta por parte de “**LA D.E.R.F.E.**” relacionadas con el objetivo estratégico en comento, corresponden, entre otras, a establecer mecanismos para que instituciones terceras ya sean públicas o privadas si así lo requirieran en sus procedimientos de autenticación de los ciudadanos, cuenten con la posibilidad de verificar la validez y legitimidad de los datos en la Credencial para Votar.
4. Mediante oficio IFAI/CPDP/0022/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del



Instituto Federal, de Acceso a la Información Pública, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, una Opinión Especializada relativa al Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, en el contexto de un esquema de colaboración con este Instituto.

5. A través del oficio INAI/CPDP/088/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.” un resumen ejecutivo de la opinión citada en el párrafo que antecede, así como la ratificación de dicha opinión técnica emitida por el otrora IFAI.

6. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero del 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2016 la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

7. El 26 de enero de 2017, mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la que se establecen las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

8. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, antepenúltimo párrafo y 98, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y considerando, Que es oportuno realizar diversos ajustes a las normas que establecen la obligación para las instituciones de crédito de verificar la identidad de sus posibles clientes, con el objeto de flexibilizar las acciones de verificación que para tales efectos deben efectuar en atención a las características del posible cliente; ha resuelto expedir la **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, publicada el 29 de agosto del 2018, en el Diario Oficial de la Federación.



DECLARACIONES

I. DE “EL I.N.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que a través de “**LA D.E.R.F.E.**” se realizan campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 138, párrafos del 1 al 4 y 139 de la ley general de la materia.

I.4. Que “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo 1, incisos c) y g) y 153, párrafo 1 de la ley en cita.

Es así, que “**LA D.E.R.F.E.**” expedirá, en su caso, la Credencial para Votar a aquellos ciudadanos que hayan acudido a las oficinas o módulos que determine “**EL I.N.E.**”, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, misma que permite a las y los ciudadanos ejercer su derecho y obligación de votar y ser votado, y hasta



en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, la Credencial para Votar servirá como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los Convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral, en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se modificó la Ley General de Población, para la instrumentación del Registro Nacional de Ciudadanos, el 22 de julio de 1992.

I.5. En términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados, “**EL I.N.E**” en materia de consentimiento atenderá a lo establecido en sus numerales 20 y 21, en los que indica que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita y, que el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

Ahora bien, en lo referente al aviso de privacidad, “**EL I.N.E**” atenderá a lo establecido en los numerales 26, de la citada Ley, en el que determina que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

I.6. Que con la finalidad de contar con servicios de información confiable, “**EL I.N.E.**” a través de “**LA D.E.R.F.E.**” definió, entre otras, Estrategias Institucionales relativas a la Intensificación de Vínculos con la Sociedad, a la que se definieron líneas de acción, como la correspondiente a Servicios Agregados del Padrón Electoral.

I.7. Que como parte de las Estrategias Institucionales se instrumentan acciones para establecer un vínculo con la ciudadanía mediante la suscripción de Convenios de Apoyo y Colaboración con instancias públicas y/o privadas, con el objeto de que cuenten con los elementos técnicos necesarios para verificar el estatus de los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a través de la verificación de los datos proporcionados por sus titulares al momento de realizar algún trámite ante las instancias públicas y/o privadas.

Así, el Servicio de Verificación resultara una política socialmente útil, pues no sólo tendrá beneficios para los titulares de los datos personales, sino para las instituciones públicas y privadas que otorguen créditos, suministren bienes y servicios, o realicen trámites. En ese sentido, este Instituto reconoce su importancia y valor social, al incorporar entre sus obligaciones la difusión a los ciudadanos respecto de la importancia de mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista

Nominal de Electores, acto que se verá reflejado en su correspondiente Credencial para Votar.

Derivado de esa actividad, se fortalecerán los trabajos que realiza “EL I.N.E.” relativos a la depuración del Padrón Electoral y a la actualización de la Lista Nominal de Electores.

I.8. Que el Secretario Ejecutivo de “EL I.N.E.”, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la ley general multicitada.

I.9. Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “SABADELL”

II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida, según consta en la escritura pública No. 51,592 de fecha 15 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública No. 246 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 528922-1.

II.2. Que mediante escritura pública número 55,339 de fecha 20 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, se hizo constar su transformación a institución de banca múltiple y el cambio de su denominación social de Desarrollos Corporativos Sabadell, S.A. de C.V. a Banco Sabadell, S.A. Institución de Banca Múltiple, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 528922-1.

II.3. Que su representante legal cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, los cuales constan en la Escritura Pública número 83,374, de fecha 2 de diciembre de 2019, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores actuando en el protocolo de la Notaría 212 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 528922-1.



II.4. Que a fin de dar cumplimiento a su objeto social y por ser necesario para su operación, le es necesaria la verificación de la validez y legitimidad de los datos contenidos en la Credencial para Votar.

II.5. Tiene su domicilio fiscal en Miguel de Cervantes Saavedra número 193, piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, en la Ciudad de México.

II.6. Que para efectos del presente Convenio, es su voluntad designar al Señor **José Manuel Val Sánchez**, quien ocupa el cargo de **Director de Seguridad de la Información**, para integrar el Comité Técnico, en términos de la Cláusula Décima del presente Convenio.

II.7. Que el servicio de verificación objeto del presente instrumento, se consultará exclusivamente para las actividades relativas al servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios que a continuación enlistan, y a que hace referencia el artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las operaciones y la prestación de los servicios bancarios se realizarán de conformidad con dichos artículos y demás disposiciones aplicables, y con apego a los sanos usos y prácticas bancarias, financieras y mercantiles:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: (a) la vista; (b) retirables en días preestablecidos; (c) de ahorro, y (d) a plazo con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos
- III. Emitir bonos bancarios
- IV. Emitir obligaciones subordinadas
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos y créditos
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Mercado de Valores
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de las mismas, en los términos de Ley de Instituciones de Crédito
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia



- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas incluyendo reportes sobre éstas últimas
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con la condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos y valores y en general de documentos mercantiles
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de crédito
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas
- XX. Desempeñar el cargo de albacea
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero
- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las especificaciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezca entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago
- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de



Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, siempre que dichas operaciones se realicen para el cumplimiento de su objeto social

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con las actividades a que se refiere el artículo 2 fracción III inciso a) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

II.8. Que cuenta con la clave de Registro Federal del Contribuyente DCS150115331

II.9. Que se remitió a “EL I.N.E.” el flujo de trabajo en el cual se aprecian los pasos y proceso para llevar a cabo la verificación de los datos contenidos en la credencial de elector, entre los cuales se encuentra previsto el momento y mecanismo, para recabar el consentimiento de los ciudadanos, respecto al tratamiento que se dará a sus datos personales, a efecto de llevar a cabo las actividades materia del presente instrumento.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones que anteceden “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DE SU OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que “EL I.N.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verificará que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante “SABADELL” para la realización de los trámites ante esa institución en territorio nacional, coincida con los que obran



en poder de “**EL I.N.E.**” en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Dicho Servicio de Verificación garantizará la integridad y el derecho a la protección de los datos personales que contiene la Credencial para Votar, de los titulares, y prevendrá la usurpación de identidad o algún otro delito que pueda generar perjuicio a los titulares de los datos personales que contiene la Credencial para Votar.

Por ningún motivo “**SABADELL**” podrá utilizar el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar que le proporcionará “**EL I.N.E.**”, para realizar el cotejo de información de cualquier otro instrumento distinto al de la Credencial para Votar.

En el caso de la huella digital, “**EL I.N.E.**” informará sobre el porcentaje de similitud, de acuerdo a los estándares abiertos de comparación de huella digital, conforme a la contenida en la base de datos del Padrón Electoral. (Este último caso se realizará si “**SABADELL**” cuenta con la infraestructura tecnológica para la captación de huella).

En ningún caso y por ningún motivo, “**EL I.N.E.**” proporcionará a “**SABADELL**”, información confidencial de los ciudadanos, acceso a la información, bases de datos o sistemas internos del “**I.N.E.**” en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales.

Así mismo, en ningún caso, el servicio objeto de este Convenio podrá ser compartido por “**SABADELL**” a otras instituciones financieras, filiales, empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en caso contrario, “**EL I.N.E.**” dará por terminado inmediatamente el presente convenio sin necesidad de sujetarse a los plazos estipulados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico.

La prohibición que antecede no incluye a las personas morales que “**SABADELL**” contrate y autorice para, en su caso, prestar el servicio de enlace de comunicación, en cumplimiento de la cláusula sexta, inciso j) del presente instrumento y conforme a lo previsto en el apartado 4.5 del Anexo Técnico. Ello en la medida en que, bajo ningún motivo, se prevea ni permita el acceso a datos personales, las respuestas que sobre su verificación emita el “**EL I.N.E.**” y se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia.



“EL I.N.E.” podrá solicitar a “SABADELL”, en cualquier momento, el soporte documental que acredite la autorización.

II. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN

SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de éste.

TERCERA. - La autorización para validar la Credencial para Votar a que se refiere el objeto del presente Convenio, deberá circunscribirse exclusivamente a la verificación de los datos en la misma. No es responsabilidad de la autoridad electoral federal, ni queda comprendida dentro de la colaboración el determinar respecto de la autenticidad de la Credencial para Votar.

El intercambio de información pactado en el presente Convenio estará prohibido para personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, “Afiliadas”, “Invitados Especiales”, “Grupos” o cualesquiera empresas que presenten servicios complementarios o auxiliares en su administración, instituciones financieras, tanto nacionales como extranjeras.

CUARTA. - Para efectos del presente instrumento, son datos personales en posesión de “LA D.E.R.F.E.”, no susceptibles de ser compartidos con persona y/o institución alguna, mismos que forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que son proporcionados por las y los ciudadanos, para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de electores, los siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Sexo;
- e) Edad;
- f) Fecha y lugar de nacimiento;
- g) Domicilio;
- h) Entidad Federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- i) Tiempo de residencia en el domicilio;
- j) Ocupación;
- k) Firma;
- l) Fotografía;
- m) Huellas dactilares;
- n) Clave única del registro de población;



- o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.

III. DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA. - Las obligaciones de “EL I.N.E.”, son las siguientes:

- a) “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará al personal que determine “**SABADELL**”, la capacitación necesaria que le permita operar satisfactoriamente las bases y tecnologías necesarias, así como los recursos operativos descritos en el Anexo Técnico.
- b) “EL I.N.E.” no transmitirá, transferirá, ni comunicará, por ningún motivo, ni medio, datos personales a las instituciones públicas y/o privadas a las cuales les brinde el Servicio de Verificación.
- c) “EL I.N.E.” validará a “**SABADELL**”, los datos contenidos en la Credencial para Votar que el antes Instituto Federal Electoral, ahora “EL I.N.E.” ha expedido a los ciudadanos, así como sus modificaciones, sin proporcionar información alguna contenida en dichas credenciales.
- d) “EL I.N.E.” será responsable de la operación y administración de la Infraestructura Tecnológica para la verificación de los datos de la Credencial para Votar.
- e) Salvaguardar la estricta confidencialidad de los datos contenidos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, en la Credencial para Votar, de tal modo que el Servicio de Verificación, motivo del presente instrumento jurídico, no implique una afectación a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De no ser así, los titulares de los datos personales estarán en posibilidad de acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a interponer una queja.

SEXTA. - Las obligaciones de “**SABADELL**”, son las siguientes:

- a) No transmitir, transferir, exportar, enviar ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad del resultado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar, que “EL I.N.E.” le informe.



- b) **“SABADELL”** establecerá en su aviso de privacidad, dentro de los propósitos del tratamiento de los datos personales, la posibilidad de la verificación de los datos de la Credencial para Votar en el Servicio de Verificación, motivo del presente instrumento jurídico.

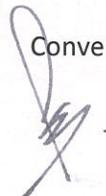
“SABADELL” pondrá a disposición de los ciudadanos que soliciten algún trámite o servicio, el aviso de privacidad; mismo que preverá que se recabe de manera expresa y de forma indubitable el consentimiento de los ciudadanos a través de las formas previstas en la normatividad aplicable. Asimismo, explicará a los ciudadanos el beneficio que le conlleva el tratamiento de datos a través del Servicio de Verificación.

Los avisos de privacidad se deberán elaborar de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e informar sobre la posibilidad de validación y verificación de los datos personales que los ciudadanos proporcionen a **“SABADELL”**.

En el caso específico de que **“SABADELL”** solicite la verificación de datos contenidos en la Credencial para Votar considerados como sensibles en los términos de la Ley ya mencionada, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, el consentimiento se recabará, invariablemente expreso y por escrito.

Correrá a cargo de **“SABADELL”** mantener el respaldo de los consentimientos otorgados por los ciudadanos, mismo que podrá ser verificado en cualquier momento por **“EL I.N.E.”**. En cualquier caso **“SABADELL”** deberá proporcionar la evidencia de aquellos consentimientos que en específico le sean solicitados por **“EL I.N.E.”**.

- c) Invitar a los ciudadanos a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana de **“EL I.N.E.”**, a efecto de que actualicen sus datos, en aquellos casos en los que, derivado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar señalados en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, se desprenda que la Credencial para Votar de los ciudadanos no es vigente.
- d) Apoyar a **“EL I.N.E.”** en la difusión y promoción de los programas que se dirigen a la ciudadanía relacionados con los diversos trámites vinculados



con la Credencial para Votar y con el Servicio de Verificación, facilitando espacios físicos y virtuales para el material informativo.

- e) Proporcionar a “**EL I.N.E.**” los recursos y/o insumos que se requieran para el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el presente instrumento legal y su Anexo Técnico.
- f) “**SABADELL**” se compromete a cubrir los costos generados por la puesta en funcionamiento, la operación y mantenimiento del servicio web a “**EL I.N.E.**” en los términos señalados en el Anexo Administrativo Económico, de conformidad con lo aprobado por la Junta General Ejecutiva con la finalidad de que “**EL I.N.E.**”, a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, implemente mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, para la verificación de la Credencial para Votar, y en consecuencia se cumpla el objeto del presente Convenio.
- g) “**SABADELL**” se compromete a cubrir una cuota de recuperación, de manera trimestral, derivada de las consultas realizadas a “**EL I.N.E.**” en los términos señalados en el Anexo Administrativo Económico, de conformidad con lo aprobado por la Junta General Ejecutiva de “**EL I.N.E.**” para la verificación de la Credencial para Votar.
- h) Señalar en sus avisos de privacidad, como una finalidad del tratamiento, la verificación de los datos personales contenidos en la credencial para votar que los ciudadanos presenten a “**SABADELL**” para la realización de algún trámite, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- i) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 68 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que obran en su posesión y, en relación con éstos, deberán poner a disposición del titular de los datos, al momento en que son recabados, el documento en el que se informe la existencia y características al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.



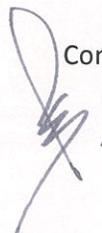
- j) **“SABADELL”** deberá proveer la infraestructura tecnológica, así como el mantenimiento necesario para poder atender el número de consultas que tenga considerado enviar a verificar. La infraestructura tecnológica estará compuesta de equipo de almacenamiento, procesamiento, seguridad perimetral, así como, de los enlaces de telecomunicaciones conforme a las especificaciones y requerimientos técnicos que **“EL I.N.E.”** da a conocer a **“SABADELL”** en el Anexo Técnico del presente Convenio, De dichos enlaces **“SABADELL”** será el responsable de la disponibilidad y capacidad, además de la administración de los mismos.

SÉPTIMA. - Las obligaciones de **“LAS PARTES”**, son las siguientes, además de aquéllas que deriven de la ley y de las demás disposiciones que les resulten aplicables a cada una de las Partes:

- a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcione entre **“LAS PARTES”**.
- b) Proporcionarse la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades.
- c) Proteger los datos personales de los ciudadanos en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, en el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones.

En caso de que haya ajustes a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales que lo ameriten, se elaborarán las Adendas correspondientes, las cuales serán parte integrante del presente instrumento jurídico una vez firmadas por los representantes de ambas Partes.

OCTAVA. - Los trabajos y aplicaciones que desarrolle **“SABADELL”** para el objeto de este Convenio, serán propiedad intelectual de **“SABADELL”** y tendrá la responsabilidad de administrarlos.



Los trabajos y aplicaciones que desarrolle “**EL I.N.E.**”, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de “**EL I.N.E.**” y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

“**EL I.N.E.**” será responsable de la operación y administración de la Infraestructura Tecnológica entregada por “**SABADELL**” y necesaria para la verificación de los datos de la Credencial para Votar.

Asimismo “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que los requerimientos y especificaciones para la implementación de equipos y/o software requeridos para cumplir el objeto del presente Convenio estarán definidos en el Anexo Técnico que firmado por “**LAS PARTES**” forma parte integrante del presente instrumento legal.

IV. LOS PROGRAMAS PILOTOS

NOVENA. - Los programas piloto comenzarán cuando “**SABADELL**” cuente con la infraestructura necesaria avalada por “**EL I.N.E.**”. Ningún programa piloto podrá exceder más de seis meses a partir de su inicio, salvo que consten por escrito circunstancias que lo ameriten.

V. DEL COMITÉ TÉCNICO

DÉCIMA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de “**EL I.N.E.**”, y uno por “**SABADELL**”, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito y con **10** días de anticipación a la otra parte, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por “**EL I.N.E.**”, el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por “**SABADELL**”, **José Manuel Val Sánchez, Director de Seguridad de la Información**, y como suplente **Víctor Hugo Almaraz Damián**

DÉCIMA PRIMERA. - El Comité Técnico referido en la cláusula anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico.



- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico.
- c) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de los trámites y la información que con motivo de la celebración y cumplimiento del objeto del presente Convenio se compartan, así como aquella que realice o genere cada institución.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** estarán obligadas a cumplir en todos los casos con la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales por parte de todos los involucrados en el tratamiento de los mismos.

Dicha confidencialidad no será aplicable cuando por disposición legal o regulatoria, o por requerimiento de autoridad cualquiera de **“LAS PARTES”** esté obligada a revelar la información a que se refiere esta Cláusula, en cuyo caso, la revelación de la información la hará en la forma, tiempo y medida estrictamente indispensable para dar cumplimiento al mandato.

VII. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA TERCERA. - El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

VIII. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA CUARTA. - Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen los signantes.



IX. DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA QUINTA. - El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. - **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

X. DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. - **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

XI. DE LA VIGENCIA

DÉCIMA OCTAVA. - El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años. Una vez concluida la vigencia y de no existir una manifestación de **“LAS PARTES”** en sentido contrario, se entenderá renovada por un año más, sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan celebrar con posterioridad nuevos convenios o ampliar la vigencia del presente.

XII. DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

DÉCIMA NOVENA. - **“EL I.N.E.”** suspenderá el servicio de verificación, de manera inmediata, cuando **“SABADELL”** no realice la aportación económica conforme a lo pactado en el Anexo Administrativo-Económico, mismo que se reactivará al momento en que **“SABADELL”**, realice la aportación correspondiente.



La suspensión se hará de conocimiento a **"SABADELL"** de manera oficial, mencionando la causa por la cual se suspenderá el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, a través de su representante señalado en el **"COMITÉ TÉCNICO"**.

VIGÉSIMA. - El presente acuerdo de voluntades se puede dar por terminado cuando una de **"LAS PARTES"** así lo determine, lo cual deberá ser notificado por escrito, con una anticipación de cuando menos noventa días hábiles, a efecto de establecer los mecanismos por los cuales se concluirá el servicio de verificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **"EL I.N.E."** podrá rescindir de manera unilateral el presente instrumento jurídico, cuando **"SABADELL"**, durante un periodo de 3 meses consecutivos, no realice la aportación económica establecida en el Anexo Administrativo-Económico a partir de la notificación de la suspensión, haciéndolo del conocimiento a **"SABADELL"** de manera oficial, a través de su representante señalado en el **"COMITÉ TÉCNICO"**. Asimismo, **"EL I.N.E."** podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades, cuando se advierta que **"SABADELL"** está usando del servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, para un objeto distinto al convenido.

En ambos supuestos se comunicará por escrito a **"SABADELL"** el motivo de rescisión para que, en su caso, subsane el incumplimiento a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación, de lo contrario la rescisión quedará firme, por lo que posterior a ello se deberán prever los mecanismos a través de los cuales se concluirá el servicio de verificación.

XIII. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

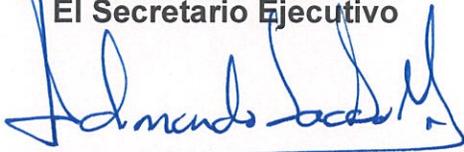
XIV. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA TERCERA. - Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.



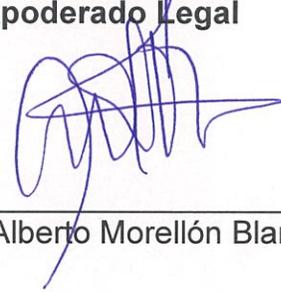
Leído que fue por “LAS PARTES” y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 17 de marzo de 2020.

Por “EL INE”
El Secretario Ejecutivo



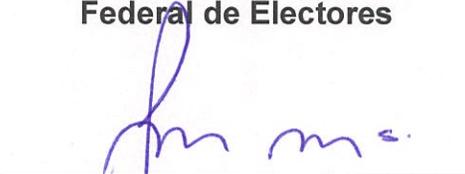
Edmundo Jacobo Molina

Por “SABADELL”
Apoderado Legal



Carlos Alberto Morellón Blanco

El Director Ejecutivo del registro
Federal de Electores



Ing. René Miranda Jaimes



Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Banco Sabadell, S.A. Institución de Banca Múltiple el 17 de marzo del 2020, documento que consta de 19 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.